

PALMA DE MALLORCA

Sabado 4. de Abril de 1789.

Frutos.	Peso.	Medida.	Precios.	
			baxo.	alto.
			suel. din.	suel. din.
Tendero		quartan . . .	17 9	17 11
Azeyte } Mercader Jabonero		Idem	17 9	17 11
		Idem	00 0	00 0
		Idem	17 9	18 3
Azeyte viejo		Idem	17 9	18 3
Candéal		barcilla . . .	23 0	24 0
Trigo grueso		barcilla . . .	00 0	00 0
Trigo de ludas		barcilla . . .	00 0	00 0
Trigo de fuera Reyno		barcilla . . .	21 2	23 6
Cevada		barcilla . . .	12 0	0 0
Avena		barcilla . . .	7 6	0 0
Avas		almud	2 0	3 0
Guixas		almud	2 5	2 8
Garvanzos		almud	3 1	3 6
Carbon	arrova		2 7	3 0
Algarrovas	quintal		17 0	18 6
Lana	quintal		210 0	000 0
Queso	quintal		130 0	160 0
Seda	libra		000 00	000 0

Han llegado las 6. Embarcaciones siguientes.

De Iviza dia 28. de Marzo los Laudes de Gregorio Servera, y Bernardo Garcias Mallorq. de vacio: Dia 2. de Abril el Laud de Matias Ferrer Mallorq. con pescado fresco, y el Javeque del P. Antonio Tur Ivizenco con 42. pasajeros, y cargo de sal, salió el mismo dia.

De Barcelona dia 29. de Marzo el Canario del P. Miguel Ferrer Valenciano de vacio, salió el dia 27.

De Narbona dia 1. de este mes la Javega del P. Antonio Ferrer Mallorq. en lastre.

Están para marchar.

- A Barcelona, y Marsella el P. Bartholome Mulet con azeyte.
- A Marsella el P. Francisco Sacarés, y el P. Mateo Bosch con idem.
- A Barcelona, y Mataró el P. Lorenzo Salas con idem.
- A Cadiz el P. Antonio Barthomeu con aguardiente, y pepita de almendra.

TRATADO DEL CULTIVO DE LA CEBADA

sus calidades y ventajas.

Siguiendo el sistema que nos hemos propuesto, conviene ahora hablar de la cebada. Esta como todas las demas plantas que tienen una caña por vastago, es de raiz fibrosa. Su altura son dos ó tres pies guarnecidos de cinco ó seis nudos en cada uno de ellos nacen unas hojas verdosas algo semejantes á las de la grama. Sus espigas se componen de unos granos largos, palidos ó algo amarillos, puntiagudos, hinchados en el medio y farinosos, fuertemente unidos á su hollejo, y cubiertos de cascarilla áspera y con barbas.

Por las diferentes especies de este grano que se conocen dividiremos este tratado en tres artículos. En el primero se hablará de la cebada de invierno que llaman en Francia *escourgeon*: en el segundo, de las cebadas de primavera: en el tercero de una especie particular que da harina muy semejante á la de trigo, y se puede nombrar cebada *atrigada* ó *trigueña*.

DE LA CEBADA DE INVIERNO.

Esta se siembra en otoño, y como está madura en Junio ántes que qualquier otro grano es el primero que se siega. La caña de esta especie es mas corta que la del centeno, pero mayor que la de la cebada comun. Tiene cinco ó seis nudos y alguna vez mas: en cada uno nacen las hojas, mas angostas que las del trigo, mas ásperas, y frecuentemente cubiertas de un polvillo de color verdemar en donde abraza la caña. Sus granos tienen la forma y color de la cebada comun, aunque algo mas gruesos, y están dispuestos en quatro carreras. Mezclada con el trigo hace pan bastante bueno. Se consume gran cantidad de este grano en el Perigord y Limousin.

Aunque suministra un alimento grosero es de un recurso muy grande para los pobres en las carestias, porque madura temprano. Los Flamencos hacen un gran consumo de ella para la cerveza, que en Francia se hace con la comun.

Esta cebada da mucho salvado, su paja no es muy buena para el ganado, y es grano de dificil conservacion: la ventaja que tiene se reduce á dar mucho grano, y ordinariamente no se siembra sino para comida de la volatería, ó para cortarla en verde para los caballos. Retoña dos ó tres veces ántes del Agosto, se da á lo caballos tambien en grano.

REAL DECRETO

en que S. M. se sirve declarar por deudas de la corona, las contraídas por sus Predecesores y resuelve su pago baxo de ciertas reglas:

Publicado en esta Ciudad por medio del Vando que sigue.

Don Thomas de Escalada, Contador principal de este Exercito y Reyno de Mallorca, y encargado del Despacho de la Intendencia en virtud de Real orden.

Por quanto, el Exmo. Sr. D. Pedro de Lerena, Secretario de Estado de S. M. y del Despacho Universal de Hacienda, con orden de 28. de Enero ultimo, me remite exemplar del Real Decreto de 18. de Diciembre del año proximo pasado, prescribiendo el metodo, y reglas que deven observarse en la legitimacion, satisfaccion, y transaccion de los Crèditos de los Reynados de los Señores D. Felipe V. y D. Fernando el VI. con la Instruccion aprobada por S. M. en razon de la legitimidad, pago, y transaccion de los expresados creditos, del tenor siguiente.

„ Aunque por mi Real Decreto de este dia he manifestado mi voluntad en orden á las deudas causadas en el reynado de mi augusto Padre (que està en gloria) : deseando extender mis beneficas disposiciones en esta parte vengo en declarar, como declaro, por deudas de la Corona las contraídas legitimamente por los Señores Reyes predecesores Felipe V. y Fernando VI. y responsable aquella á su pago baxo de ciertas reglas de justicia, economía y politica, que proporcionando al Erario la posibilidad de satisfacerlas (sin perjuicio de las obligaciones y cargas actuales que son de primera necesidad) den valor á unos Crèditos inútiles en el estado presente á sus poseedores.

Como la diferencia en la naturaleza y origen de los Creditos y en la clase ó calidad de los Acreedores exige un orden gradual en el pago y prudente discernimiento en el modo de verificarlo; declaro que todas las deudas provenientes de sueldos del Exercito, Marina, Ministerio y Casa Real ó de prestamos hechos en dinero efectivo á la Corona, por personas que no tuviesen asientos ó contratos con ella, si existiesen en los mismos interesados, sus viudas, hijos ó descendientes legitimos ó parientes que hayan sido herederos, se pagarán desde luego segun su importe, ya sea consignando un tanto mas ó menos por 100. al año á cuenta del capital, ó se reconocerá este á censo con los reditos de 3. por 100. ó siendo de cantidad crecida admitiendo si quisieren los interesados dicho capital por una parte del censo que se constituya entregandose la restante en dinero para redimir cargas de la Corona; pero existiendo estos Crèditos en otras personas por via de compra, cesion ó negociacion, solo se admitirán á concierto para pagarse conforme á lo que se contratare, tomandose tambien en pago

de Créditos ó derechos á favor de la Corona, ó reconocerá su capital á censo redimible al rédito de 3. por 100. con tal que añada el Acreedor tres partes en dinero efectivo para redimir, como queda dicho, otros gravámenes del Estado; de modo que reducida la deuda, por exemplo, en virtud del concierto à 25000. reales, completando el interesado hasta cien mil en dinero, se reconocerá el censo por el todo á imitacion de lo que se practicó en el año de 1783. en las imposiciones sobre la Renta del Tabaco.

Los Créditos dimanados de contratos, asientos, atrasos de réditos ó intereses, ú otras negociaciones, se admitirán tambien à concierto tratando con mas equidad á los interesados en ellos ó sus herederos; que á los terceros poseedores que las hayan negociado, y la cantidad que se fixase en virtud del concierto se admitirá en pago de deudas atrasadas à favor de la Corona, ó reconocerá á censo redimible hasta en la quarta parte entregando las tres restantes en dinero efectivo, segun va explicado.

No pudiendo mi amor y zelo extenderse á mas por ahora, me reservo mandar exâminar la calidad de las deudas de otros Reynados anteriores para tomar providencias sobre su pago, segun su clase, y legitimidad, y estado de las rentas y cargas de la Corona.

Aunque residen en vos las facultades correspondientes á la execucion de estas disposiciones, os confiero en calidad de Secretario de Estado y del Despacho Universal de mi Rl. Hacienda, á mayor abundamiento y seguridad de los interesados, todas las que fueren necesarias para su perfecto y solemne cumplimiento, asi en orden á los conciertos que huvieren de practicarse y modo de llevarlos á efecto, como á la declaracion de qualesquiera dudas que mediaren haciendome presente aquellas que exigieren mi Real deliberacion. Tendreislo entendido para su cumplimiento y lo comunicareis á quien corresponda. = Señalado de la Rl. mano de S. M. = en Palacio á 18. de Diciembre de 1788.

NOTICIA SOBRE LA PERDIDA DE UNA URCA

Olandesa.

El dia 16 de Marzo ultimo á las dos de la mañana se estrello contra las peñas llamadas las roquetas del distrito de la Villa de Santañ la Urca Olandesa llamada De Frise Boer su Capitan Dower Shelmer De Hatan con 5 marineros, procedente de Petersburgo para Genova, y Liorna cargado de vaquetas de Moscovia, cañamo, y manteca: se espera recuperar parte del cargo por las diligencias de D. Manuel Charbonel Vice-Consul de S. M. Britanica, y D. Lucas Orell Capitan de Fragata y del Puerto de esta Ciudad, Apoderados á este fin, pero el buque quedó enteramente destrozado: cargava 50 lastres.